



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2024 00025 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MOLANO BAQUERO y OTRO
DEMANDADO: SERINCO SAS y QUIJANO INGENIERIA SAS

Mediante providencia de 14 de febrero de 2024, notificada por estado del día hábil siguiente, se indicaron los yerros y falencias de la demanda y, en tal virtud, se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlas, so pena de rechazo; sin embargo, vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció.

En su efecto, advertida como estaba la parte actora del proceder ante su omisión, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se rechazará la acción.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que los demandantes puedan presentar una nueva acción, tomando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite al proceso correspondiente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por MIGUEL ANTONIO MOLANO BAQUERO BAQUERO y ELMER CASTIBLANCO MARTINEZ, acorde a las precisiones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. INFORMAR a las partes que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68642e14b12c2a6d19452858bccf6b5e31853a26855ce4521448a72d0c92cc52**

Documento generado en 04/04/2024 02:33:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ESPECIAL – FUERO SINDICAL
PERMISO PARA DESPEDIR
Radicado: 500013105003 2024 00021 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SEOMARA GIL SANDOVAL

De acuerdo con la respuesta dada en término por la parte actora, respecto los requerimientos hechos en auto del 14 de febrero del año en curso, y la solicitud de requerir los documentos que con su gestión no ha podido obtener, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el artículo 113 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 44 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Especial de para el Levantamiento del Fuero Sindical (Permiso para despedir) instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SEOMARA GIL SANDOVAL.

DAR el trámite previsto para el proceso especial establecido en el artículo 114 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de manera personal de conformidad con los artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, o con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este auto también al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS COLOMBIANOS – FENASIBANCOL, organización sindical de la cual se aduce emana el fuero sindical de la demandada, que sirve de fundamento para la presente acción, a fin de que intervenga en este proceso y demás fines que indica el artículo 118B del C. P. del T y S.S.

PARÁGRAFO: Cumplido con lo anterior, entrará el expediente al despacho para fijar día y hora para la respectiva audiencia.

CUARTO: REQUERIR al Ministerio del Trabajo Territorial Meta para que, en el término de cinco (5) días, remita con destino a este proceso, las respuestas de los derechos de petición enviados por el Banco de Bogotá desde el correo electrónico RJUDICIAL <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>, los días 25 de septiembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, por Secretaría, remítase copia de las solicitudes.

QUINTO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8451647176ebf7afd1bb0cf758bc0b5463840984eae5f01c548928f2480b95**

Documento generado en 04/04/2024 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2022 0041520 00
Demandante: JORGE ELIECER ANTOLINEZ MARTINEZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 14 de diciembre de 2023, confirmó la sentencia apelada, proferida el 3 de agosto de 2023 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación concentrada de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial que, mediante providencia de 14 de diciembre de 2023, confirmó la sentencia apelada.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9040b320c5e0a000c09983fc28c79d27ac2922cadba962cecf62c4875740b3**

Documento generado en 04/04/2024 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2017 00335 00
Demandante: HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN
Demandado: LUCELY LEAL ACOSTA

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 31 de enero de 2024, confirmó el auto apelado, proferido el 10 de mayo de 2021 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación concentrada de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial que, mediante providencia de 31 de enero de 2024, confirmó el proveído apelado.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales de la presente ejecución.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cdb676e184ae427dbb5c04b636b66442e9802668af74483a1249f0b3935abc**

Documento generado en 04/04/2024 03:58:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ESPECIAL – FUERO SINDICAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2020 00335 00**
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES PINILLA VELASQUEZ

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de junio de 2022, conformó la sentencia apelada, proferida el 1.º de junio de 2022 por este Estrado Judicial y remitido el proceso a este despacho, por auto de 25 de septiembre de 2023 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, con la consecuente orden de liquidar las costas de forma concentrada.

Ante incidente de nulidad formulado por la activa, regresaron las diligencias al Tribunal, Corporación que por proveído de 7 de febrero de 2024 resolvió: *“Declarar la nulidad de la actuación surtida con posterioridad a la sentencia de segunda instancia emitida en este asunto”*; por tanto, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación concentrada de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencias de 28 de junio de 2022 y 7 de febrero de 2024, conforme lo explicado.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61550b42801d057f9ba35ac5a07631a338ddec244f90fa8aaa98dd9d21c11bee**

Documento generado en 04/04/2024 02:39:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2019 00420 00
Demandante: ALVARO SANTOYO AMADO
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 30 de noviembre de 2023, adicionó parcialmente y confirmó la sentencia apelada y consultada, proferida el 3 de mayo de 2021 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación concentrada de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 30 de noviembre de 2021, adicionó parcialmente y confirmó la sentencia apelada y consultada.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167f91aeb8131e16166640605afd14af83430ac4c87aa96eca2ba7f17765aed2**

Documento generado en 04/04/2024 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00226 00
Demandante: JORGE HUMBERTO RINCON VIZCAINO
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 30 de noviembre de 2023, adicionó parcialmente y confirmó la sentencia apelada y consultada, proferida el 10 de septiembre de 2021 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación concentrada de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 30 de noviembre de 2023, adicionó parcialmente y confirmó la sentencia apelada y consultada.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b7423c8bc2a8247dc2f88b3e31178927aa313038b764fb2d1ce1c662de5208**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2017 00212 00**
Demandante: JORGE IVAN HERRAN VARGAS
Demandado: YESID BAQUERO PARRADO

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 31 de enero de 2024, revocó la sentencia consultada, proferida el 26 de septiembre de 2018 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación concentrada de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 31 de enero de 2024, revocó la sentencia consultada.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f70e9ca14fe016247af692384ffe5b7c3663079bb4599d5960171e4f1b1a7**

Documento generado en 04/04/2024 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2024 00038 00
Demandante: LUISA LORENA PARRA URREGO
Demandado: SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S.

Revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y la S.S., el 85 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se observan los siguientes yerros y falencia que dan lugar a su inadmisión, conforme se explicará.

1. Existe indebida acumulación de pretensiones entre la cuarta y la quinta con la octava, en razón a que el reintegro presupone la continuidad del contrato de trabajo, mientras la indemnización por despido y la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., tienen como presupuesto su terminación, por tanto, debe redactarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 A del C.P.T. y la S.S., esto es, solicitando según su criterio, bien sea las derivadas de la terminación de manera principal y la otra como subsidiaria o viceversa.
2. El numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S. exige que lo pretendido se redacte de forma clara, precisa y por separada, requisito omitido en la pretensión sexta en el que pidió un monto global por liquidación de prestaciones sociales, razón por la cual, debe precisar cuáles prestaciones reclama, por cuánto tiempo y solicitarlas una a una en numeral separado.

Igual acontece con la del ordinal noveno en el cual se refiere a (i) indemnización por incumplimiento del plazo presuntivo, (ii) indemnización moratoria, (iii) e indexación, las cuales debe solicitar de forma separada y, además, observar lo dispuesto en el artículo 25A en lo que respecta a la acumulación de las últimas dos peticiones enunciadas en este párrafo.

3. El inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, exige que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital



de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Como la parte demandante al radicar la demanda no cumplió con la remisión de la demanda con sus anexos de manera simultánea a la demandada, pese a conocer la direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación, porque así lo indicó en la demanda y además consta en el certificado de existencia y representación legal; en su defecto, deberá dar cumplimiento al artículo en mención dentro del término concedido para subsanar la acción.

Para lo cual deberá remitir la demanda subsanada con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por la demandada ante Cámara de Comercio, para lo cual deberá tener en cuenta un certificado actualizado, remitir constancia del envío y recepción de todos los archivos o, si opta por hacerlo en la dirección física, aportar con la subsanación la guía de envío, copias cotejadas de la demanda y anexos, adjuntando la certificación de entrega.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los puntos señalados.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los términos descritos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, remitiéndola con sus anexos, simultáneamente al despacho y al correo electrónico de la demandada o, a esta última, por correo certificado a la dirección física y allegar con la demanda subsanada la guía de envío con las copias cotejadas y certificado de entrega, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOAQUIN MEJÍA VALLEJO para ejercer la representación judicial de la demandante.

CUARTO: INFORMAR que este estrado judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55226be44c4ed3f1f910ff77065a5a304cc3795a331d903e87379c6000b503a**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>